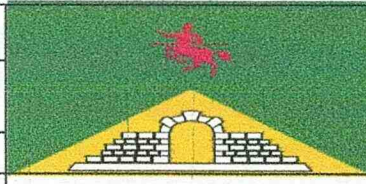


 ALCALDÍA DE PORE	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		
	PROCEDIMIENTO DE GESTION DOCUMENTAL		
	OFICIO		
NIT. 800099429-3	FECHA: 27/JUN/2024	CODIGO: SIG-OAJ-DC-01	VERSION: 03

Pore, 01 de octubre de 2026

Señora

CATALINA LEÓN

Correo: catalinaleon1128@gmail.com

Asunto: Respuesta a observaciones extemporáneas radicadas el 30 de septiembre de 2026, Proceso No. MP-SAMC-015-2026.

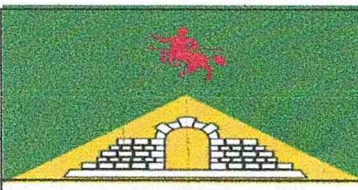
Respetada señora:

En atención al asunto de la referencia, de manera atenta nos permitimos comunicarles que las observaciones presentadas se **RECHAZAN** por **EXTEMPORÁNEAS**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Sea lo primero precisar que el artículo 24, numerales 2 y 3, de la Ley 80 de 1993 y el principio de transparencia reconocen a los interesados la facultad de formular observaciones en los procesos de contratación. Sin embargo, ese derecho debe ejercerse oportunamente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual desarrolla el principio de economía y ordena señalar "*términos preclusivos y perentorios*" para las diferentes etapas de la selección.

Así mismo, en el Concepto C-359 de 2024, Colombia Compra Eficiente precisó que, si bien tanto los interesados como la ciudadanía tienen derecho a realizar observaciones, este debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso, "*so pena de perder tal facultad*" por la preclusividad y perentoriedad de los términos. Agregó que, agotada cada fase del proceso, la entidad, en principio, no puede volver sobre ella. Así mismo, explicó que cuando las observaciones se presentan fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento y por el cronograma, tal circunstancia implica por sí misma que la observación es extemporánea. Ahora bien, según el mismo concepto, la Entidad está obligada a responder las observaciones extemporáneas, **pero esa respuesta debe limitarse al rechazo de la observación por ser extemporánea**, y debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa del proceso. El concepto también aclaró que no procede acudir al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (por remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993) para determinar términos de respuesta, pues el Estatuto General de Contratación ya regula la materia a través del artículo 25, numeral 1, de la Ley 80 de 1993 y de las etapas de cada modalidad de selección. Es decir que en estos casos, la Entidad no se pronuncia sobre el contenido o el fondo de lo planteado en la observación.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el plazo para presentar observaciones venció el 29 de septiembre de 2026 y la observación se presentó el 30 de septiembre de 2026. Al haberse radicado fuera del término previsto en el cronograma, **es extemporánea**. Se recalca

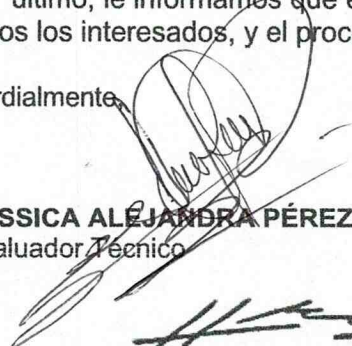
 ALCALDÍA DE PORE	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		
	PROCEDIMIENTO DE GESTION DOCUMENTAL		
	OFICIO		
NIT. 800099429-3	FECHA: 27/JUN/2024	CODIGO: SIG-OAJ-DC-01	VERSION: 03

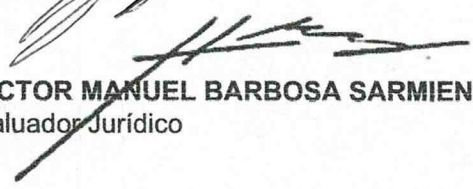
que esta decisión no desconoce el derecho de petición, pues, como lo recordó Colombia Compra Eficiente con apoyo de jurisprudencia de la Corte Constitucional, una cosa es el derecho a pedir y otra el derecho a lo pedido, toda vez que la garantía consiste en que la autoridad estudie la solicitud y responda al peticionario, lo cual se cumple con la presente respuesta, sin que ello implique acceder a lo solicitado.

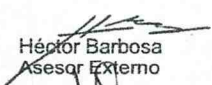
Así las cosas, al municipio de Pore no le queda otra cosa que **RECHAZAR** por extemporánea la observación presentada el 30 de septiembre de 2026 al proceso de selección abreviada de menor cuantía MP-SAMC-015-2026, por haberse radicado una vez vencido el plazo fijado en el cronograma del proceso (29 de septiembre de 2026), sin pronunciamiento sobre el fondo de lo planteado.

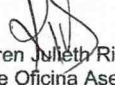
Por último, le informamos que esta respuesta se publica en el SECOP para conocimiento de todos los interesados, y el proceso continúa conforme al cronograma vigente.

Cordialmente,


YESSICA ALEJANDRA PÉREZ DÍAZ
Evaluador Técnico


HÉCTOR MANUEL BARBOSA SARMIENTO
Evaluador Jurídico

Proyectó: 
Héctor Barbosa
Asesor Externo

Aprobó: 
Karen Julieth Rincón Betancour
Jefe Oficina Asesora Jurídica